

Desafíos para la Gestión del Recurso Hídrico: propuestas de modificación al marco normativo.

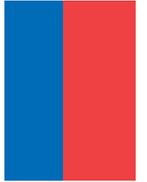


Ministerio de
Obras Públicas

Carlos Estévez Valencia
Director General de Aguas

Reunión de Expertos “La Formulación de
Políticas de Agua en el Contexto de la
Agenda de Desarrollo Post-2015”
Santiago, 14 de julio de 2015, CEPAL

Gestión de los recursos hídricos: Diagnóstico



La estrategia implica acciones en gestión, inversiones y legislativa: Líneas de reforma legislativa propuestas:

I.- Intensificación del carácter de bien público de las aguas y de los principios de sustentabilidad del acuífero y de tutela del Estado (2014)
Boletín 7543-12

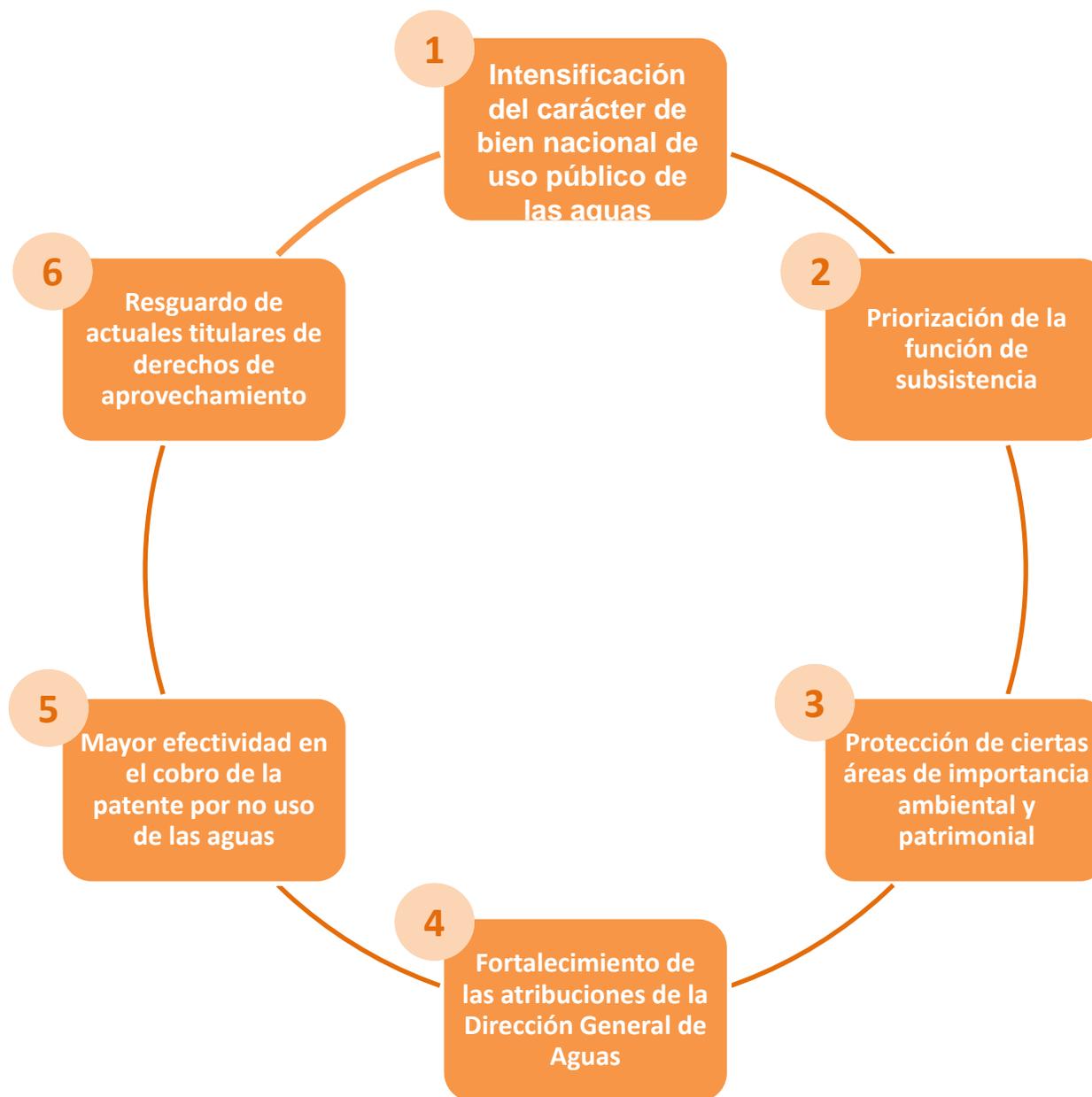
III- Ante proyecto de Modificaciones al título de las Organizaciones de usuarios de aguas:
(Trabajo iniciado con la Confederación de Canalistas de Chile)

II.- Fortalecimiento de las atribuciones públicas para recoger Información, fiscalizar y sancionar.
Boletín 8149-09

IV.- Ante proyecto de Gestión Integrada del Recurso Hídrico por cuencas y de Nueva Institucionalidad para el Agua.

Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



1

Intensificación del carácter de bien nacional de uso público de las aguas

- **Otorgamiento DAA en función del interés público:** es decir, no sólo en función de la disponibilidad existente en el cauce y del no perjuicio a terceros, sino también, en consideración a la **sustentabilidad** del acuífero.

- Los **nuevos derechos de aprovechamiento** no serán perpetuos y no podrán constituirse por un **plazo superior a 30 años**, aunque prorrogables si de ellos se hace un **uso efectivo del recurso**.

- «**Uso efectivo del recurso**» se refiere a la construcción de las obras de captación y o de restitución de las aguas: Deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento **no consuntivos**.

- **Posibilidad de caducidad del DAA:** Si no se hace un uso efectivo del recurso en un plazo de **cuatro o de ocho años**, según sean derechos consuntivos o no consuntivos, contado desde su otorgamiento.

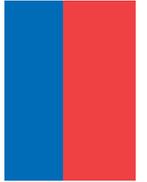
- En el caso de los **derechos ya existentes**, que **no hayan sido utilizados por un plazo** superior a los 12 años (consuntivos) o de 14 años (consuntivos), éstos **caducarán**. Lo anterior, sin perjuicio de la suspensión del plazo de caducidad de hasta ocho años, ya sea por solicitudes en trámite en la DGA o Dirección de Obras Hidráulicas.

- **Limitación temporal al ejercicio de los DAA en función del interés público:** a través de las facultades que establece la ley para **reducirlos temporalmente o redistribuir las aguas**.



Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



2

Priorización de la función de subsistencia

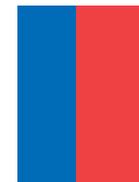
- **Consumo Humano y Saneamiento, usos prioritarios:** siempre prevalecerán en el otorgamiento como en la limitación del ejercicio del derecho de aprovechamiento.
- **Reservas de aguas superficiales o subterráneas:** El Estado podrá constituir reservas de aguas, sobre las cuales se podrán otorgar concesiones para la función de subsistencia y para los usos de la función eco sistémica u otros de interés nacional. Estas concesiones contarán con reglas especiales que permitan asegurar el uso para el que fueron otorgadas.
- **Constitución de nuevos DAA para APR's:** ante la no disponibilidad del recurso, se permitirá constituirlos a los comités de agua potable rural. Esta facultad la tiene el Presidente de la República, quien podrá delegar la firma en el Ministro de Obras Públicas.
- **Se propone eliminar la figura del remate,** como dirimente entre una solicitud y otra con preferencia (consumo humano y saneamiento).
- **Permiso transitorio para la extracción de aguas:** se crea esta figura para la extracción de aguas, para los usos de la función de subsistencia, mientras se tramita la solicitud definitiva, el que tendrá lugar en aquellas solicitudes de hasta 12 l/s, efectuadas por un Comité o una Cooperativa de Agua Potable Rural.
- **Exención al pago de la patente por no uso de las aguas a las asociaciones de APR's:** Esta figura también aplicará para las comunidades indígenas.
- **Denegar total o parcialmente solicitudes nuevas:** la DGA podrá denegarlas en función de los usos de consumo humano y el saneamiento

2015



Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



3

Protección
de ciertas
áreas de
importanci
a
ambiental
y
patrimonia
l

- **Glaciares:** Se impide la constitución de derechos de aprovechamiento en glaciares

- **Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen:** En conformidad con lo dispuesto por la Convención de Washington, se prohíbe el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen, y se restringe la utilización del recurso, a efectos de que guarde consistencia con el objeto de la categoría del área protegida (Plan de Manejo)..

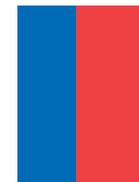


2015



Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



4

Fortalecimiento de las atribuciones de la DGA

- **Reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento:** La DGA podrá de oficio y/o a petición de parte, reducir temporalmente y a prorrata, el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en los casos en que se afecte la sustentabilidad del acuífero o se ocasione perjuicios a otros titulares de derechos de aprovechamiento (Art. 62)
- **Instalación de sistemas de medición de caudales y de transmisión de la información:** La DGA podrá/deberá exigir la instalación de sistemas de medición de caudales y niveles freáticos, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga, estableciéndose sanciones para quien no cumpla con ello.
- **Las solicitudes de traslados en Áreas de Restricción o zonas de prohibición podrán ser condicionadas a una extracción reducida en determinados casos.**
- **En cuencas con más de una Jta.de Vigilancia (Art. 17) por haber seccionamiento, éstas podrán pedir distribución entre secciones.**
- **Derechos provisionales no se convertirán en concesiones definitivas mientras subsista el área de restricción:** El nuevo artículo 67 regula como un área de restricción puede transformarse en zona de prohibición.



**Dirección
General de
Aguas**

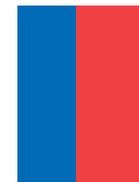
Ministerio de Obras
Públicas

Gobierno de Chile

2015

Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



5

Mayor efectividad en el cobro de la patente por no uso de las aguas

- **Normas relativas al remate de DAA:** Se modifican las normas relativas al remate de derechos de aprovechamiento cuya patente no ha sido pagada, para hacer más eficiente, económico y eficaz el procedimiento establecido para su cobro.
- **Eliminar el segundo remate de DAA por no pago de la patente por no uso** Así, de no prosperar el primer remate, las aguas vuelven a su calidad de bienes nacionales de uso público;
- **Recaudador Fiscal:** Se introduce la figura del recaudador fiscal de la Tesorería General de la República como Ministro de Fe
- **Pago al deudor:** Se establece la notificación del requerimiento de pago al deudor, por cédula, eliminando los avisos radiales.



2015



Principales Modificaciones

Indicación sustitutiva a la moción contenida en el Boletín 7543-12



6

Resguardo
de
actuales
titulares
de DAA

- Los derechos ya constituidos mantendrán sus características esenciales: permanentes y posibles de enajenar o gravarse, sin embargo, les aplica obligación de uso (obras) dentro de 4 u 8 años (más suspensiones de plazo) y de inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del respectivo Conservadores de Bienes Raíces, so pena de caducidad.

- **2° Transitorio:** Limitación del plazo para someterse al procedimiento de regularización contemplado en el artículo 2° Transitorio del CA.

- **5° Transitorio:** Derogación artículo para regularización de derechos de predios CORA por SAG



- **Cambio de uso espontáneo. Art. 6° (derechos nuevos)**

“La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento.”

- **Caudal ecológico retroactivo 129 bis 1, inc 1°.**



Gracias por escuchar



